

en la vía pública cualquier objeto, en especial si supone algún tipo de riesgo para las personas, entorpezca u obstruya el tránsito marítimo, peatonal y/o rodado.

Capítulo II De la limpieza

Artículo 15. La limpieza de la red viaria será realizada por la Autoridad Portuaria con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

La limpieza de los espacios otorgados en régimen de concesión o autorización administrativa u ocupados en virtud de convenio deberá llevarse a cabo por los concesionarios o autorizados, siguiendo las directrices que dicte la Autoridad Portuaria para conseguir unos niveles de limpieza adecuados.

Artículo 16. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como cáscaras, papeles o cualesquiera otros desperdicios similares. Quienes transiten por los pantalanes, muelles, calles, parking, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 17. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar los muelles, pantalanes, vías y espacios libres públicos, y de forma especial:

a) Lavar o limpiar vehículos y embarcaciones, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos o depositarlos fuera de los espacios expresamente habilitados al efecto.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Desplazar los contenedores de basuras de su lugar de ubicación.

Artículo 18. La recogida de residuos sólidos será la establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la Autoridad Portuaria la publicidad necesaria para conocimiento de los usuarios.

Artículos 19. Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos tanto en el transporte como en el tratamiento de gradación, quedan obligados previamente a proporcionar a la Autoridad Portuaria la información completa sobre su origen, cantidad y características. La División de Calidad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales de la Autoridad Portuaria dará las instrucciones particulares para su retirada, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Artículo 20. 1. Las basuras consideradas domiciliarias tendrán que depositarse dentro de los contenedores siempre en bolsas de plástico cerradas, después de las 20:00 horas, y antes de 01:00 horas, excepto domingos y festivos. Este horario podrá ser modificado por la Dirección del Puerto.

2. Los residuos procedentes de cafés, bares y restaurantes, por su naturaleza, aunque de mayor volumen, serán considerados domésticos y podrán depositarse en los contenedores, siempre que vayan depositados en bolsas de plásticos del tamaño y resistencia adecuada.

Artículo 21. La Autoridad Portuaria junto con la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma, implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en tres fracciones:

" Fracción orgánica.

" Vidrio.

" Papel y cartón

La fracción orgánica se depositará en los contenedores grises, el vidrio se depositará en los contenedores de color verde y el papel y el cartón se depositarán en los contenedores de color azul.

Artículo 22. 1. Todos los usuarios del puerto deben prever y evitar la descarga de sustancias químicas, incluidas aceite, a la red de saneamiento o al mar, avisando a la Autoridad Portuaria de cualquier situación anómala que detecten.

2. Queda totalmente prohibido verter en las aguas del puerto cualquier residuo sólido o líquido. Sólo podrán utilizarse los sanitarios de las embarcaciones provistas de tanques de almacenaje de aguas residuales.

3. La Dirección del puerto podrá inspeccionar y precintar las descargas de las embarcaciones que no dispongan de estos tanques. La actuación de precinto comportará el pago de la correspondiente tarifa.

4. Las pequeñas embarcaciones provistas de sistemas de vaciado automático tendrán que controlar la limpieza de sus sentinas, la ausencia de hidrocarburos y tendrán que tener instalado un filtro de hidrocarburos.

Artículo 23. 1. Los residuos peligrosos derivados del mantenimiento y reparación habitual de los barcos, tanto si se encuentran en el agua como en